

**CÉSAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cumaná, Estado Sucre, y portador de la cédula de identidad No. 2.673.795, actuando en mi condición de Presidente del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, Asociación Civil, de igual domicilio, inscrita el Acta Constitutiva en la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre, en fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), bajo el No. 45, serie del folio 95 vuelto al 102 vuelto, Tomo II, Protocolo Primero, modificada según documento de aclaratoria, protocolizado ante la citada Oficina Subalterna de Registro, el día veintidós (22) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), bajo el No. 3, Tomo I, Protocolo Primero, posteriormente reformados totalmente sus Estatutos según instrumento protocolizado en la misma Oficina de Registro, en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil seis (2006), bajo el No. 30, folio 178 al 260, Tomo 14, Protocolo Primero, y objeto de aclaratoria de acuerdo a instrumento protocolizado en la tantas veces mencionada Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre, el día quince (15) de abril de dos mil nueve (2009), bajo el No. 14, folio 62 del Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del presente año inscrito en el Registro de Información fiscal (RIF) J-30542429-2, denominado en lo sucesivo "IPSPUDO", inscrito en el Registro de Información fiscal (RIF) J-30542429-2, denominado en lo sucesivo "IPSPUDO", designación la mía acordada en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo, celebrada en esta ciudad de Cumaná, el día nueve (09) de agosto de dos mil seis (2006), inscrita la respectiva Acta en la señalada Oficina Subalterna de Registro, el día diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), bajo el No. 31, folio 203 al 207, Tomo 15, Protocolo Primero, plenamente facultado para este acto; por medio del presente documento, declaro: **CERTIFICO** que el texto que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta correspondiente al Acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados de los distintos núcleos conforme al cronograma

señalado en la convocatoria debidamente publicada en el diario Últimas Noticias, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil ocho (2008), página 47, en la cual resultó aprobado el Reglamento Electoral y autorizada su protocolización por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares según se evidencia de oficios SCA-OAL-0556 y SCA-OAL-0556-A, respectivamente, que se acompañan en originales con destino al cuaderno de comprobantes, para comprobar la revisión por parte del ente administrativo del cumplimiento de los requisitos formales en la aprobación del Reglamento Electoral y su conformidad con los mismos, todo de acuerdo con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares:

**“ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE IPSPUDO.** Atendiendo la convocatoria efectuada por el Consejo Directivo debidamente publicada en el diario Últimas Noticias, de fecha seis (06) de diciembre de dos mil ocho (2008), página 47, para tratar el punto Único: Discutir y aprobar el Reglamento Electoral, se llevó a cabo la Asamblea de los distintos núcleos en las fechas y lugares fijadas, quedando validamente constituida en segunda convocatoria al dejarse transcurrir en cada una de las localidades el lapso de espera de una (01) hora dispuesto en los estatutos, con la asistencia de los siguientes asociados: **NÚCLEO SUCRE (15/12/2008):** Judith Rondón (C.I. 3.567.175). Jesús Villarroel (C.I. 3.421.663). Yacquelin Rojas (C.I. 4.187.259). Bertha L. Velásquez (8.371.039). Aracelis Torres (C.I. 4.597.112.). José Jesús Gamboa (C.I. 972.617), Isabel Campos Santaella (C.I. 8.309.182). Sybil Sant (C.I. 8.637.188). Bethsy Cedeño (C.I. 10.301.369). Carmen Sequera (C.I. 10.305.782). Carmen A. Guevara (C.I. 6.633.124). Dianora Martínez (C.I. 3.954.798). Marisol Gómez Durán (C.I. 8.638.788). Carlos Hurtado (C.I. 2.001.052). Julio Martínez. (C.I. 9.941.477). Francisco Navia (C.I. 14.287.642). Efraín González. (C.I. 5.877.160). Jorge González (C.I. 9.897.847). Yelitza Guzmán (C.I. 10.291.653). Jesús Medina (C.I. 2.804.354). Abelardo Villarroel (C.I. 9.303.128). José Guilarte (C.I. 6.958.125). Manuel Centeno (C.I. 4.431.407). Arelys Maza (C.I. 8.302.5676). Rita Tenia (C.I. 12.530.554). Juan José Martínez (C.I. 582.231).

Doris Bruzco (C.I. 4.026.248). Miguel Pereira (C.I. 8.641.775). **NÚCLEO SUCRE-EXTENSIÓN CARÚPANO (11-02-2009):** Ayaint Mata (C.I. 12.740.995). Herminia Gamardo (C.I. 16.702.768). Oliver Márquez (C.I. 13.294.261). Ulises Guevara (C.I. 12.658.034). María Pantoja (C.I. 9.454.050). Rafael Rodríguez (C.I. 11.439.985). María Celeste Mindler (C.I. 12.273.163). Nelida Córtez (C.I. 10.221.227). Glaysa Martínez (C.I. 12.740.846). Miguel Gamboa (C.I. 10.884.846). Damelis Sarmiento (C.I. 8.248.550) Luciano Mella (C.I. 17.020.266). Elida Márquez (C.I. 5.899.018). Miguel Salgado (C.I. 5.872.788). Marisol Marcano (C.I. 5.876.209). Migdalis Malavé (C.I. 9.450.805). Carmen Malavé (C.I. 6.958.434). Aracelys Gutiérrez (C.I. 8.438.262). Raúl González (C.I. 11.969.439). **NÚCLEO MONAGAS (14-01-2009):** José Chirinos (C.I. 211.349). Andrés López (C.I. 3.345.749). Alejandro Zarate (C.I. 8.377.880). Carlos Angulo (C.I. 5.696.353). Lidia Fernández (C.I. 3.696.428). Carmen Pedrique (C.I. 4.172.776). Vilmarys García (C.I. 9.901.687). Emigrio Batista (C.I. 5.907.233). Samuel Rojas (C.I. 9.428.233) Armando Abreu (C.I. 3.336.336). Carlos Bolívar (C.I. 8.566.149). Reinaldo Monteverde (C.I. 8.443.182). Inaldo Castañeda (C.I. 8.594.010). Betsy Betancourt (C.I. 5.395.484). Jesús Aguiar (C.I. 4.496.256) Willians Milano (C.I. 9.896.734). Lizaida Campos (C.I. 12.154.514). Orlando Flores (C.I. 11.343.065). Germán León ( 2.168.597). Francly Tononi (C.I. 8.277.843). Carmen Luisa Lugo (C.I. 3.698.981). Adriana Final (C.I. 9.294.923) Oscar Renaud (C.I. 4.023.014). Tibisay Bolívar (C.I. 10.389.044). **NÚCLEO BOLÍVAR- EXTENSIÓN PUERTO ORDAZ (15-01-2009):** Xiorelys Patiño (C.I. 13.216.150). María Luisa Mata (C.I. 12.909.964). Eduardo Díaz (C.I. 12.128.811). Alejo Sandoval (C.I. 2.839.314). Vincio Acosta (C.I. 10.288.371) Ivonne Martínez (C.I. 8.888.678). Omar Castro (C.I. 4.078.979). Delia Colotraba (C.I. 4.599.582). José Subero (C.I. 8.448.531). José Marín (C.I.. 5.470.884). **NÚCLEO BOLÍVAR:** Pedro Velásquez (C.I. 2.742.002). Estalin González (C.I. 2.829.920). César Díaz (C.I. 783.756). Luis Araya (C.I. 13.156.123). Enrique Moreno (C.I. 4.597.077). Laurie Bruzual (C.I. 4.184.403). Cristian Castillo (C.I. E-82.067.995). María Paéz (C.I. 8.894.940). Juan Luis Aguirrezabala (C.I.

8.884.228). Nancy Galantón (C.I. 3.872.053). María Auxiliadora Paéz (C.I. 11.175.137). Yuleisma López (C.I. 11.846.046). Manuel Torrealba (C.I. 8.860.450). Filman Zerpa (C.I. 4.485.703). Gustavo Turowiecki (C.I. 12.579.817). María Malvé (C.I. 15.638.357). Zulia Zaab (C.I. 4.592.279). Mercedes Romero (C.I. 8.939.481). Irene Lara (C.I. 11.169.350). Orlando Guevara (C.I. 4.983.662). Gabriella Ciatti (C.I. 11.167.753). Alexis Miró (C.I. 4.397.377). Liebig Ramírez (C.I. 13.326.374). Marisol Dieguez (C.I. 13.658.188). Giovanni Grieco (C.I. 8.868.256). Ana Sulbarán (C.I. 4.493.721). José Adán Fraile (C.I. 4.796.652). Mario Castro (C.I. 3.018.952). Elba Padrón (C.I. 4.184.384). Pedro Rasse (C.I. 10.047.915). Neil Mago (C.I. 13.075.439). Marta Rondón (C.I. 5.470.561). Omaira Pacheco (C.I. 4.594.365). Magdelia Fernández (C.I. 8.302.176). Angelica Farrera (C.I. 12.791.029). Sheila Navas (C.I. 10.049.540). Francisco Lugo (C.I. 8.864.353). **NÚCLEO NUEVA ESPARTA (20-01-2009):** Andrés Salazar (C.I. 4.185.154). Cirilo Lárez (C.I. 5.966.418). María Rojas (C.I. 3.825.815). Carlos Álvarez (C.I. 9.892.675). Marianne Romero (C.I. 4.505.741). Daniel Jiménez (C.I. 10.945.232). José Hernández (C.I. 9.481.508). Alfredo Villarroel (C.I. 4.649.969). Pablo Rodríguez (C.I. 5.876.391). Frank Ramos (C.I. 6.954.769). Noris Rojas (C.I. 2.166.470). Estilita Rojas (C.I. 8.380.423). María Moreno (C.I. 8.043.789). Casto González (C.I. 3.825.913). Amarilis Gómez (C.I. 3.735.785). José David Gil (C.I. 9.837.688). Marthelena Martínez (C.I. 8.581.934). José González (C.I. 205.867). Irma Vásquez (C.I. 5.484.605). Nancy Fernández (C.I. 4.339.087). **NÚCLEO ANZOÁTEGUI (22-01-2009):** Henry Guzmán (C.I. 2.921.402). Emilio Paruta (C.I. 3.688.312). Manuel Reyes (C.I. 8.374.016). César García (C.I. 2.673.795). Mary Araguache (C.I. 13.318.603). Angel Morillo (C.I. 10.952.080). Alberto Tirado (C.I.9.981.423). Julio Marcano (C.I. 8.341.950). Ingrid Turipe (C.I. 3.688.924). Jacqueline Balza (C.I. 8.008.746). Atilio Martínez (C.I. 4.046.884). Anna Álvarez (C.I. 12.075.765). Yolanda Pulgar (C.I. 4.009.554). Andreina Narváez (C.I. 4.652.443). Luego de arduas deliberaciones y posterior conteo general de votos por núcleo resultó aprobado el reglamento que regirá en lo sucesivo los procesos electorales de IPSPUDO, y es del tenor siguiente:

**“REGLAMENTO ELECTORAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE (I.P.S.P.U.D.O.). CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.-** Las presentes normas tienen por objeto organizar los procesos electorales que se celebren en IPSPUDO para elegir los miembros principales y suplentes de los Consejos de Administración, del Consejo de Vigilancia y los Delegados de cada Núcleo. Estas normas se considerarán parte integrante de los Estatutos. La designación de personas en masculino, tiene en las disposiciones de este reglamento un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres. **ARTÍCULO 2.-** Los procesos electorales que se celebren en IPSPUDO, se regirán por los principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por la Ley Orgánica del Poder Electoral, por la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y demás Leyes, en cuanto le sean aplicables. **ARTÍCULO 3.-** Las presentes normas tienen como propósito: 1.- Garantizar el ejercicio del derecho del elector a elegir libremente a sus autoridades. 2.- Garantizar el ejercicio del derecho del elector a postular y a ser elegido. 3.- Garantizar que los procesos electorales se realicen en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. 4.- Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad de los actos electorales que realicen las Comisiones y las Mesas Electorales. 5.- Garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía. **ARTÍCULO 4.-** Los procesos electorales para la elección de las autoridades objeto de las presentes normas quedarán sujetos a los principios de sumariedad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, presunción de la buena fe, eficiencia, igualdad y publicidad de los actos. La enumeración de los anteriores principios es sólo a título enunciativo, por lo que no se excluye la aplicación de otros principios que estén previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República. **ARTÍCULO 5.-** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia

y de los Delegados de cada Núcleo, serán elegidos mediante votación uninominal, directa y secreta. La designación para los diferentes cargos principales y suplentes recaerá en aquellos asociados, que para cada uno de dichos cargos hayan sido postulados y al efecto obtengan el mayor número de votos. **ARTÍCULO 6.-** Los gastos indispensables y necesarios para la realización del proceso serán sufragados por IPSPUDO previa Aprobación de un Presupuesto de gastos presentado por la Comisión Electoral Principal. Una vez finalizado dicho proceso electoral, la Comisión Electoral Principal deberá entregar de inmediato al Consejo de Administración los soportes de los gastos efectuados, a los fines de justificar el presupuesto presentado. **CAPÍTULO II. DE LOS ELECTORES. ARTÍCULO 7.-** Son electores todos los asociados de IPSPUDO, con anterioridad a la fecha de cierre de la nómina correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral. **ARTÍCULO 8.-** Todos los asociados tienen derecho a postular y a ser elegidos como candidatos para los distintos cargos a elegir, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, demás leyes, los estatutos de IPSPUDO y el presente Reglamento Electoral. **ARTÍCULO 9.-** Todos los electores tienen derecho a participar como vigilantes en los procesos electorales. **CAPÍTULO III. LOS ORGANISMOS ELECTORALES. ARTÍCULO 10.-** La organización, vigilancia y realización del proceso eleccionario estará a cargo de los siguientes organismos: a) la Comisión Electoral Principal; b) las Subcomisiones Electorales Regionales; y c) las Mesas Electorales. **ARTÍCULO 11.-** Los asociados designarán la Comisión Electoral Principal para dirigir, organizar y supervisar los procesos electorales para la elección de las autoridades de IPSPUDO. **ARTÍCULO 12.-** La Comisión Electoral Principal es autónoma en sus funciones siempre y cuando no contravenga las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los dictámenes, Resoluciones y circulares de la Superintendencia de Cajas de ahorro, y cualquier otro ente público con competencia en materia electoral, estando facultada para tomar cualquier

medida, emitir los acuerdos y las resoluciones que considere para el buen desarrollo del proceso electoral. **ARTÍCULO 13.** La Comisión Electoral Principal estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (05) suplentes, quienes serán escogidos uno por cada núcleo en Asamblea de Asociados del Núcleo convocada por IPSPUDO para tales efectos. La Comisión Electoral Principal tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal. Una vez electos los miembros principales escogerán de su seno, la distribución de los mencionados cargos. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Los asociados que integren la Comisión Electoral Principal deberán ser personas de reconocida solvencia moral y no haber sido ni ser objeto de sentencia definitivamente firme que lo involucre en hechos que hayan afectado o afecten los interesados patrimoniales de IPSPUDO. **ARTÍCULO 14.-** Cada Subcomisión Electoral Regional estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, quienes serán escogidos en cada Núcleo en Asamblea de Asociados del Núcleo convocada por IPSPUDO para tales efectos. Cada Subcomisión Electoral Regional tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Una vez electos los miembros principales escogerán de su seno, la distribución de los mencionados cargos. **PARÁGRAFO ÚNICO.-** Los asociados que integren la Subcomisión Electoral Regional deberán ser personas de reconocida solvencia moral y no haber sido ni ser objeto de sentencia definitivamente firme que lo involucre en hechos que hayan afectado o afecten los interesados patrimoniales de IPSPUDO. **ARTÍCULO 15.-** Constituida la Comisión Electoral Principal y las Subcomisiones Electorales Regionales, sus miembros no podrán postularse como candidatos durante el proceso electoral que organizan, salvo que renuncien a su condición con dos (02) meses de anticipación, acto que la Comisión Electoral Principal debe proceder a conocer y publicar de inmediato a través de los medios que le permita este Reglamento. **ARTÍCULO 16.-** La Comisión Electoral Principal tendrá las siguientes atribuciones: 1. Solicitar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro autorización para convocar las elecciones de las autoridades de IPSPUDO, mediante la consignación del

Proyecto Electoral y de la nómina de asociados actualizada y cerrada. 2. Elaborar las boletas electorales correspondientes a cada proceso electoral. 3. Seleccionar a los miembros de las Mesas Electorales y extender sus respectivas credenciales. 4. Totalizar, adjudicar y proclamar a los candidatos electos. 5. Entregar las respectivas credenciales a los candidatos proclamados. 6. Conocer y decidir los recursos y reclamos que fueran interpuestos contra sus propios actos. 7. Cualquier otra atribución que los estatutos de IPSPUDO, este Reglamento y las leyes que rigen la materia le atribuya. **ARTÍCULO 17.-** La Comisión Electoral Principal, a fin de garantizar el derecho a la información de los electores, publicará en la prensa nacional, local y los medios electrónicos que disponga, los siguientes actos: 1. La convocatoria a elecciones autorizada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorros y Asociaciones de Ahorros Similares. 2. El Proyecto Electoral aprobado por la Superintendencia. 3. El Registro Electoral Preliminar. 4. El Registro Electoral Definitivo. 5. Acta del cierre de postulaciones. 6. Acta de totalización, adjudicación y proclamación. 7. La ubicación exacta de los centros de votación. 8. El número exacto de las Mesas Electorales. 9. Los demás actos electorales que así lo requieran, de conformidad con el Cronograma previsto en el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 18.-** Las decisiones de la Comisión Electoral Principal para que sean válidas deberán tomarse por la mayoría de sus miembros, debidamente convocados por escrito. **ARTÍCULO 19.-** De lo tratado y resuelto en las reuniones de la Comisión Electoral Principal se dejará constancia mediante Acta que se levante al efecto, suscrita por los miembros principales asistentes a dichas reuniones. Esta Acta debe ser transcrita en el Libro de la Comisión Electoral Principal el cual estará habilitado por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro o ante una Notaria Pública. **ARTÍCULO 20.-** La Comisión Electoral Principal se instalará con carácter de obligatoriedad al día siguiente de haber sido electa, elaborará y aprobará el cronograma de actividades y fijará la fecha de las Elecciones. El cronograma electoral deberá ser avalado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. **ARTÍCULO 21.-** Las Subcomisiones Electorales Regionales tienen el deber de presenciar y dirigir la votación



correspondiente velando por el secreto al voto; asimismo, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Comisión Electoral Principal, siempre y cuando dichas disposiciones no violen la normativa legal que rige la materia y las resoluciones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTÍCULO 22.-** Constituidas las Mesas Electorales, se instalarán en el lugar, día y hora que fije la Comisión Electoral Principal. **ARTÍCULO 23.-** Las Mesas

Electorales tendrán a su cargo, las atribuciones siguientes: 1. Cumplir las disposiciones de las normas electorales. 2. Cumplir con los actos de instalación y constitución de conformidad con el cronograma de actividades presentado por la Comisión Electoral Principal en el Proyecto Electoral. 3. Realizar el escrutinio de los votos. 4. Levantar el acta de votación y escrutinio y entregar copia de respaldo al funcionario designado a tal efecto por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, si fuere el caso, IPSPUDO y copia a los testigos. **CAPÍTULO IV. EL**

**REGISTRO ELECTORAL. ARTÍCULO 24.-** El Registro Electoral Preliminar corresponde a la nómina de los asociados actualizada y cerrada, suministrada por IPSPUDO, con anterioridad a la fecha de cierre de la nómina correspondiente, según lo previsto en el Cronograma Electoral. **ARTÍCULO 25.- La Comisión**

Electoral Principal publicará el Registro Electoral Preliminar en un medio magnético e impreso, y en la cartelera de cada una de las sedes de IPSPUDO, con cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación al acto de votación. **ARTÍCULO**

**26.-** Se abrirá un lapso de veinte (20) días continuos para la impugnación del Registro Electoral Preliminar, contado a partir de su publicación. Las impugnaciones serán decididas por IPSPUDO dentro de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición. **ARTÍCULO 27.-**

Transcurrido el lapso de impugnación previsto en el artículo anterior, la Comisión Electoral Principal procederá a elaborar el Registro Electoral Definitivo que será presentado ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro y procederá a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 17, sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaren pendientes, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores. **ARTÍCULO 28.-** El

Registro Electoral Definitivo aprobado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro será la base para la elaboración de los cuadernos de votación.

**CAPÍTULO V. EL PROCESO ELECTORAL. ARTÍCULO 29.-** Como parte de las actividades preparatorias del proceso electoral, la Comisión Electoral Principal, una vez designada, promoverá ante IPSPUDO, un período no menor de treinta (30) días continuos, para la actualización de la nómina de los asociados, proceso que deberá ser ampliamente publicitado por la Comisión Electoral Principal, garantizando de esta manera la incorporación de nuevos inscritos. La nómina de asociados se cerrará con ocasión a la fecha de convocatoria para el proceso electoral que presente la Comisión Electoral Principal ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro. **ARTÍCULO 30.-** la Comisión Electoral Principal someterá por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro la solicitud de convocatoria de la elección de sus autoridades. En ese mismo acto la Comisión Electoral Principal deberá: 1. Demostrar que cumplió con la actualización de sus nóminas, con treinta (30) días continuos de antelación a la solicitud de convocatoria del proceso electoral correspondiente. 2. Consignar la nómina de asociados actualizada y cerrada, en medio magnético e impreso. 3. Consignar el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 31.-** Una vez presentada la solicitud de convocatoria conjuntamente con el Proyecto Electoral, le corresponderá a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, previa verificación de la legalidad de la designación de los Miembros de la Comisión Electoral Principal, de conformidad con su normativa, aprobar la convocatoria, el Proyecto Electoral y autorizar el Registro Electoral Definitivo, tal como lo dispone la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **ARTÍCULO 32.-** A los efectos de autorizar la convocatoria a elecciones, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro le corresponde conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares considerar la factibilidad técnica y demás circunstancias de su realización. De no ser posible celebrarla en la fecha propuesta por la Comisión Electoral Principal, la Superintendencia de Cajas de Ahorro propondrá una fecha distinta. **ARTÍCULO 33.-** La Comisión Electoral

Principal deberá esperar la autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro de la convocatoria y la aprobación del Proyecto Electoral. La Comisión Electoral Principal deberá publicar ambos actos de acuerdo con lo previsto en el artículo 17. **ARTÍCULO 34.-** El Proyecto Electoral es el documento elaborado por la Comisión Electoral Principal y está en la obligación de ejecutar los actos electorales en estricta sujeción a lo establecido en el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 35.-** El Proyecto Electoral deberá contener: 1. Cronograma de las actividades que se llevarán a cabo durante el proceso electoral, indicando cada una de las fases del proceso las cuales deberán ajustarse a los lapsos establecidos en las presentes normas. 2. Indicación de los lapsos para la totalización, adjudicación y proclamación. 3. Indicación de los cargos a elegir y del sistema electoral aplicable. 4. Modelo de la boleta electoral a ser utilizada en el acto de votación. 5. Indicación de los documentos que deben acompañar las postulaciones de los candidatos. 6. La ubicación exacta de los centros de votación y el número de las Mesas Electorales por cada centro de votación. 7. Procedimiento para la constitución e instalación de las Mesas Electorales. 8. Forma de selección de los Miembros de las Mesas Electorales. 9. Indicación de los mecanismos (manual o automatizado) a utilizar en los actos de votación, escrutinio y totalización que conforman el proceso electoral. 10. Indicación de los lapsos para la interposición y decisión de los recursos por parte de la Comisión Electoral Principal. **ARTÍCULO 36.-** Aprobado y publicado el Proyecto Electoral, la Comisión Electoral Principal organizará lo que corresponda a los actos de campaña electoral y de postulaciones. **ARTÍCULO 37.-** Una vez instalada la Comisión Electoral Principal y aprobada la convocatoria a elecciones, en un plazo no mayor de diez (10) días continuos hará del conocimiento de los asociados de IPSPUDO, en un periódico de mayor circulación de los distintos Núcleos de la Universidad de Oriente, la fecha de inscripción de candidatos para el Consejo de Administración, para el Consejo de Vigilancia y para el Delegado de cada Núcleo. **ARTÍCULO 38.-** El plazo para presentación de las nominas de candidatos será de quince (15) días hábiles contados a partir de la convocatoria a elecciones por la Comisión

Electoral Principal conforme al artículo anterior y no se admitirá la inscripción de listado de candidato alguno vencido este lapso. **ARTÍCULO 39.-** A los fines de la inscripción en las nóminas a que se refiere el artículo anterior se propondrá un candidato por cada cargo del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Delegado de Núcleo con su respectivo suplente. En igual forma se procederá cuando solamente haya postulación a uno o más cargos sin cubrir la totalidad de ellos. **ARTÍCULO 40.-** El candidato o candidatos para los cuales se solicite inscripción ante la Comisión Electoral Principal, deberán contar con el respaldo del cinco por ciento (5%) del total de los asociados por lo menos en calidad de postulantes, quienes firmarán la solicitud que por escrito habrá de hacerse. Asimismo el candidato o candidatos postulados deberán aceptar por escrito mediante carta dirigida a la Comisión Electoral Principal la postulación respectiva. **ARTÍCULO 41.-** Cada asociado tiene derecho a postular un candidato para cada cargo una sola vez. Si su firma apareciera más de una vez postulando para un mismo cargo solo se computará como válida la que aparezca en el escrito presentado en la primera inscripción a la Comisión Electoral Principal. **ARTÍCULO 42.-** La Comisión Electoral Principal registrará los listados, los numerará por su orden de llegada y entregará al representante respectivo un comprobante, con indicaciones de la fecha, hora y el número que corresponda a dicho listado. **ARTÍCULO 43.-** La Comisión Electoral Principal verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y formalizará la inscripción de cada listado cuando lo encontrare conforme. En caso contrario, lo participará al representante en un término no mayor de tres (03) días indicando el motivo de la devolución. **ARTÍCULO 44.-** La Comisión Electoral Principal remitirá a las Subcomisiones Electorales Regionales, en la forma más rápida posible, una relación de los listados electorales legalmente admitidos. **ARTÍCULO 45.-** Terminado el proceso de presentación de los listados electorales, la Comisión Electoral Principal dará inicio a la campaña electoral. **ARTÍCULO 46.-** Para ser nominado a los cargos correspondientes al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y al Delegado de Núcleo se requiere: 1. ser mayor de edad; 2. estar

domiciliado en la ciudad de Cumaná o en las localidades periféricas a ésta, con excepción de las elecciones de delegados; 3. ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral; 4. estar solvente con la asociación; 5. ser asociado de IPSPUDO con una antigüedad no menor de dos (02) años; 6. poseer conocimientos básicos en materia contable, de administración o afines; 7. en general, el asociado no debe estar incurso en los impedimentos previstos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los Estatutos de IPSPUDO y no haber realizado actos de ninguna naturaleza que hayan afectado la imagen, reputación e intereses de IPSPUDO. **ARTÍCULO 47.-** La Comisión Electoral Principal establecerá el lapso de propaganda electoral que en ningún caso podrá exceder de diez días (10) hábiles contados a partir de la fecha de terminación del proceso de presentación de los listados electorales. **ARTÍCULO 48.-** La propaganda electoral será admitida y autorizada por la Comisión Electoral Principal cuando se realice cumpliendo las siguientes condiciones: 1) Ser respetuosa y seria. 2) No deteriore el lugar u objeto donde se coloque. 3) Sobre la superficie donde se coloque la propaganda electoral no debe utilizarse de manera directa spray, marcadores y cualquier otra sustancia o medio de impresión que dañen la superficie donde se coloca dicha propaganda. **ARTÍCULO 49.-** La propaganda electoral cesará con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación. **CAPÍTULO VI. EL ACTO DE VOTACIÓN. ARTÍCULO 50.-** La constitución e instalación de las Mesas Electorales, el acto de votación y los actos de escrutinio, totalización, adjudicación y proclamación se regirán por la presente normativa y la que señale la Comisión Electoral Principal de acuerdo a sus competencias. **ARTÍCULO 51.-** Las Mesas Electorales son organismos subalternos de la Comisión Electoral Principal y se constituyen para cada proceso electoral. Las mismas cesan en sus funciones una vez que se levante el acta de votación y de escrutinio y se consigne ante la Subcomisión Electoral Regional respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las Mesas Electorales estarán conformadas por tres (03) miembros principales y dos (02) suplentes, los cuales, una vez instalada la mesa respectiva, elegirán de su seno

a un (01) Presidente, un (01) secretario y un (01) vocal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la selección de los miembros de cada Mesa Electoral, las Subcomisiones Electorales Regionales propondrán ante la Comisión Electoral Principal una terna de cinco (05) asociados. Este organismo seleccionará de entre los integrantes de la terna a los tres (03) miembros principales y los demás serán los suplentes, quienes en definitiva conformarán la Mesa respectiva. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cada nómina de candidatos tendrá derecho a tener un (01) testigo en cada Mesa Electoral. **ARTÍCULO 52.-** El acto de votación se iniciara a las ocho (8) de la mañana y concluirá a las cuatro (4) de la tarde del día que se fije a tal efecto. Sin embargo, cuando haya sufragado la totalidad de electores antes de la hora señalada, podrá adelantarse el cierre del acto. Así como también podrá retardarse en caso de que faltare algún asociado por votar el cual este en la cola. **ARTÍCULO 53.-** Si transcurrida una hora después de la indicada para la apertura del acto de votación y no se hubiera presentado al lugar del acto los testigos, la Subcomisión Electoral Regional procederá a la instalación de la Mesa o Mesas Electorales pidiendo a los asociados presentes que no tuvieran impedimento valido para hacerlo, cumplir con la función de testigos al efecto requerido hasta tanto lleguen los designados por los postulantes. La urna electoral se cerrará y protegerá de forma que ofrezca las mayores garantías de seguridad. En su parte superior se estamparán las firmas de los miembros de Mesa, del representante de la Comisión Electoral Regional y de los testigos previamente nombrados y acreditados por las nominas presentadas ante la primera o de los accidentales si fuere el caso y el sello de la Comisión Electoral Principal de la manera que se estime más conveniente. **ARTÍCULO 54.-** Para votar deberá acreditarse ante todo la cualidad de asociado de IPSPUDO y la identidad del votante. La primera condición mediante la nomina o listado de los asociados de IPSPUDO suministrada a la Comisión Electoral Principal y la segunda, es decir la identidad personal, mediante la cédula de identidad laminada. **ARTÍCULO 55.-** A fin de proteger el secreto al voto, se dispondrá lo necesario para que el elector quede suficientemente aislado y pueda, con absoluta libertad, ejercer su derecho al

voto. **ARTÍCULO 56.-** Cada cargo a proveer tendrá a su lado en la tarjeta de votación un recuadro o casilla rectangular, donde el asociado indicará con una señal que exprese claramente la intención de voto, en el nombre del candidato de su preferencia para ocupar el cargo de que se trata. **ARTÍCULO 57.-** El asociado antes de votar deberá firmar con tinta el listado o nomina en la línea en que aparece su nombre. En caso de encontrarse impedido en forma absoluta, en lugar de su firma y en el sitio destinado a esta, estampará sus huellas digitales. **ARTÍCULO 58.-** La Comisión Electoral Principal instruirá suficientemente en forma pública al asociado elector sobre la mecánica del ejercicio del voto. **ARTÍCULO 59.-** Después de doblar la tarjeta que contiene el voto, el elector la deposita en la urna dispuesta con tal objeto y luego verificará que se haya colocado la palabra VOTÓ en la línea donde aparece su nombre en el listado o nomina que sirve de registro. **ARTÍCULO 60.-** Del acto de instalación de la Mesa Electoral y del acto de cierre de las votaciones, se dejará constancia por medio de actas levantadas con tal propósito y en las cuales se consignará con los pormenores necesarios, los hechos significativos ocurridos durante tales actos y el proceso de votación, que se hallen relacionados con los mismos y que a juicio de los miembros de la Mesa Electoral y de los testigos merezcan ser tomados en cuenta. **ARTÍCULO 61.-** Cumplido el acto de votación y todas las formalidades inherentes al mismo, se procederá al escrutinio de los votos emitidos. Dicho acto podrá ser presenciado por los asociados de IPSPUDO en el entendido que guardarán el mejor comportamiento y debido respeto y no entorpecerán en lo absoluto el trabajo de los órganos electorales, so pena de ser excluidos del mismo. **ARTÍCULO 62.-** Concluidos los escrutinios se dará cuenta pormenorizada de los resultados definitivos mediante actas que luego se copiarán en el libro de actas de la Comisión Electoral Principal. En dicha acta deberá constar lo siguiente: 1) Número de votantes. 2) Número de votos válidos. 3) Número de votos nulos. 4) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos correspondientes. 5) Cualquier detalle importante sucedido en el acto de votación. El acta deberá ser firmada por los miembros de la Subcomisión Electoral

Regional correspondiente y los integrantes de la Mesa Electoral. **ARTÍCULO 63.-** Únicamente la Comisión Electoral Principal proclamará los candidatos que hayan resultado elegidos; pero en el acta de escrutinios antes referida siempre se dejará constancia de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos no electos. **ARTÍCULO 64.-** Es nulo el voto que tenga marcado dos (2) más candidatos para un mismo cargo. También es nulo el sufragio que no exprese intención de voto por parte del asociado (voto en blanco); aquel que exponga en letras o símbolos alguna falta a la moral o buenas costumbres o que incluya propaganda o consignas afectas a cualquier opción electoral. **ARTÍCULO 65.-** Finalizado el acto de votación, los Miembros de la Mesa Electoral procederán a escutar los votos. Seguidamente, levantarán el acta de votación y escrutinio. Entregarán original de estas Actas a la Subcomisión Electoral Regional y una copia de respaldo al funcionario de la Superintendencia, si fuere el caso, IPSPUDO y copia a los testigos. **ARTÍCULO 66.-** Las copias referidas en el artículo anterior tendrán valor probatorio a los fines de suplir, de ser necesario, la pérdida de una de las actas requeridas para que la Comisión Electoral Principal realice el acto de totalización. **ARTÍCULO 67.-** Los Miembros de la Mesa Electoral remitirán a la respectiva Subcomisión Electoral Regional, en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas, contado a partir del acto de votación, todo el material electoral asignado a la mesa y las actas originales de votación y escrutinio. A su vez, la Subcomisión Electoral Regional remitirá a la Comisión Electoral Principal las actas de escrutinio originales de cada mesa instalada en la entidad. Estas actas deberán estar suscritas por los integrantes de la Mesa Electoral que se trate. **ARTÍCULO 68.-** Recibidas las actas de votación y escrutinio, la Comisión Electoral Principal procederá a levantar el acta de totalización, adjudicación y proclamación en el lapso establecido en el Proyecto Electoral. La totalización deberá computar toda la información de cada una de las actas de votación y escrutinio emitidas por cada una de las Mesas Electorales señaladas en el Proyecto Electoral. **ARTÍCULO 69.-** Se considerarán candidatos ganadores aquellos que resulten con mayoría de votos a su favor, luego de concluido el computo y



asumirán el ejercicio de sus respectivos cargos una vez la Superintendencia de Cajas de Ahorro otorgue la conformidad del proceso electoral, todo según lo pautado en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. **ARTÍCULO 70.-** La Comisión Electoral Principal remitirá a la Superintendencia de Caja de Ahorro copias certificadas del acta de totalización, adjudicación y proclamación dentro de cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir del levantamiento de dicha acta y copia de respaldo a IPSPUDO. **ARTÍCULO 71.-** Recibida el acta de totalización, adjudicación y proclamación y verificado el cumplimiento de la ejecución del Proyecto Electoral en los términos previstos en la presente normativa y la conformidad otorgada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, el IPSPUDO registrará la validez de los procesos electorales realizados por los órganos sujetos a esta normativa. **CAPÍTULO VII. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ELECTORALES.** **ARTÍCULO 72.-** Contra los actos, actuaciones, abstenciones u omisiones de naturaleza electoral emanados de los Organismos Electorales, los interesados podrán optar por recurrir por ante la Comisión Electoral Principal en el lapso establecido en el Proyecto Electoral, sin perjuicio de acudir directamente ante el órgano jurisdiccional competente. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.** **ARTÍCULO 73.-** Todo lo no previsto en la presente normativa será resuelto por la Superintendencia de Cajas de Ahorro. **ARTÍCULO 74.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de Cajas de Ahorro”. Finalmente, los asociados participantes autorizaron expresamente al Presidente de IPSPUDO **CÉSAR AUGUSTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cumaná, Estado Sucre, y portador de la cédula de identidad No. 2.673.795, para certificar la copia del Acta de la Asamblea Extraordinaria de Asociados y presentar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro el texto definitivo del Reglamento Electoral para la revisión final, y posteriormente proceda a la protocolización del mismo en la Oficina Subalterna de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Sucre. Los asociados participantes de los

respectivos núcleos suscribieron los instrumentos contentivos de las deliberaciones y decisiones en señal de conformidad, así: **NÚCLEO SUCRE:** (Fdo.) Judith Rondón. (Fdo.) Jesús Villarroel. (Fdo.) Yacquelin Rojas. (Fdo.) Bertha L. Velásquez. (Fdo.) Aracelis Torres. (Fdo.) José Jesús Gamboa. (Fdo.) Isabel Campos Santaella. (Fdo.) Sybil Sant. (Fdo.) Bethsy Cedeño. (Fdo.) Carmen Sequera. (Fdo.) Carmen A. Guevara. (Fdo.) Dianora Martínez. (Fdo.) Marisol Gómez Durán. (Fdo.) Carlos Hurtado. (Fdo.) Julio Martínez. (Fdo.) Francisco Navia. (Fdo.) Efraín González. (Fdo.) Jorge González. (Fdo.) Yelitza Guzmán. (Fdo.) Jesús Medina. (Fdo.) Abelardo Villarroel. (Fdo.) José Guilarte. (Fdo.) Manuel Centeno. (Fdo.) Arelys Maza. (Fdo.) Rita Tenia. (Fdo.) Juan José Martínez. (Fdo.) Doris Bruzco. (Fdo.) Miguel Pereira. **NÚCLEO SUCRE-EXTENSIÓN CARÚPANO:** (Fdo.) Ayaint Mata. (Fdo.) Herminia Gamardo. (Fdo.) Oliver Márquez. (Fdo.) Ulises Guevara. (Fdo.) María Pantoja. (Fdo.) Rafael Rodríguez. (Fdo.) María Celeste Mindler. (Fdo.) Nelida Córtez. (Fdo.) Glaysa Martínez. (Fdo.) Miguel Gamboa. (Fdo.) Damelis Sarmiento. (Fdo.) Luciano Mella. (Fdo.) Elida Márquez. (Fdo.) Miguel Salgado. (Fdo.) Marisol Marcano. (Fdo.) Migdalis Malavé. (Fdo.) Carmen Malavé. (Fdo.) Aracelys Gutiérrez. (Fdo.) Raúl González. **NÚCLEO MONAGAS:** (Fdo.) José Chirinos. (Fdo.) Andrés López. (Fdo.) Alejandro Zarate. (Fdo.) Carlos Angulo. (Fdo.) Lidia Fernández. (Fdo.) Carmen Pedrique. (Fdo.) Vilmarys García. (Fdo.) Emigrio Batista. (Fdo.) Samuel Rojas. (Fdo.) Armando Abreu. (Fdo.) Carlos Bolívar. (Fdo.) Reinaldo Monteverde. (Fdo.) Inaldo Castañeda. (Fdo.) Betsy Betancourt. (Fdo.) Jesús Aguiar. (Fdo.) Willians Milano. (Fdo.) Lizaida Campos. (Fdo.) Orlando Flores. (Fdo.) Germán León. (Fdo.) Francly Tonomi. (Fdo.) Carmen Luisa Lugo. (Fdo.) Adriana Final. (Fdo.) Oscar Renaud. (Fdo.) Tibisay Bolívar. **NÚCLEO BOLÍVAR- EXTENSIÓN PUERTO ORDAZ:** (Fdo.) Xiorelys Patiño. (Fdo.) María Luisa Mata. (Fdo.) Eduardo Díaz. (Fdo.) Alejo Sandoval. (Fdo.) Vincio Acosta. (Fdo.) Ivonne Martínez. (Fdo.) Omar Castro. (Fdo.) Delia Colotraba. (Fdo.) José Subero. (Fdo.) José Marín. **NÚCLEO BOLÍVAR:** (Fdo.) Pedro Velásquez. (Fdo.) Estalin González. (Fdo.) César Díaz. (Fdo.) Luis Araya. (Fdo.)

Enrique Moreno. (Fdo.) Laurie Bruzual. (Fdo.) Cristian Castillo. (Fdo.) María Paéz. (Fdo.) Juan Luis Aguirrezabala. (Fdo.) Nancy Galantón. (Fdo.) María Auxiliadora Paéz. (Fdo.) Yuleisma López. (Fdo.) Manuel Torrealba. (Fdo.) Filman Zerpa. (Fdo.) Gustavo Turowiecki. (Fdo.) María Malvé. (Fdo.) Zulia Zaab. (Fdo.) Mercedes Romero. (Fdo.) Irene Lara. (Fdo.) Orlando Guevara. (Fdo.) Gabriella Ciatti. (Fdo.) Alexis Miró. (Fdo.) Liebig Ramírez. (Fdo.) Marisol Dieguez. (Fdo.) Giovanni Grieco. (Fdo.) Ana Sulbarán. (Fdo.) José Adán Fraile. (Fdo.) Mario Castro. (Fdo.) Elba Padrón. (Fdo.) Pedro Rasse. (Fdo.) Neil Mago. (Fdo.) Marta Rondón. (Fdo.) Omaira Pacheco. (Fdo.) Magdelia Fernández. (Fdo.) Angelica Farrera. (Fdo.) Sheila Navas. (Fdo.) Francisco Lugo. **NÚCLEO NUEVA ESPARTA:** (Fdo.) Andrés Salazar. (Fdo.) Cirilo Lárez. (Fdo.) María Rojas. (Fdo.) Carlos Álvarez. (Fdo.) Marianne Romero. (Fdo.) Daniel Romero. (Fdo.) José Hernández. (Fdo.) Alfredo Villarroel. (Fdo.) Pablo Rodríguez. (Fdo.) Frank Ramos. (Fdo.) Noris Rojas. (Fdo.) Estilita Rojas. (Fdo.) María Moreno. (Fdo.) Casto González. (Fdo.) Amarilis Gómez. (Fdo.) José David Gil. (Fdo.) Marthelena Martínez. (Fdo.) José González. (Fdo.) Irma Vásquez. (Fdo.) Nancy Fernández. **NÚCLEO ANZOÁTEGUI:** (Fdo.) Henry Guzmán. (Fdo.) Emilio Paruta. (Fdo.) Manuel Reyes. (Fdo.) César García. (Fdo.) Mary Araguache. (Fdo.) Angel Morillo. (Fdo.) Alberto Tirado. (Fdo.) Julio Marcano. (Fdo.) Ingrid Turipe. (Fdo.) Jacqueline Balza. (Fdo.) Atilio Martínez. (Fdo.) Anna Álvarez. (Fdo.) Yolanda Pulgar. Andreina Narváez. En Cumaná, a la fecha de su protocolización.